



ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE  
AREQUIPA  
Documento *CONSTITUCIÓN de SOCIEDAD*  
Sección *NOTARIAL*  
*E. TEJEDA L.* No. *(1905)*

-uno-

TESTIMONIO

Fjs: 258 (V)

Nº : 136

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

ELECTRICA DE AREQUIPA:

LOS SEÑORES CARLOS Y ALEJANDRO VON DER  
HEYDE, MANUEL UGARTECHE, FRANCISCO VE-  
LAZCO, SANTIAGO CANNY Y AUGUSTO ZIMMER-  
MANN.

"En Arequipa, a diez y ocho de marzo de mil novecientos cin-  
co. Ante mí el Notario público fueron presentes: los seño-  
res don Alejandro von der Heyde, casado, agricultor, vecino  
de Buenos Aires, República Argentina y de precaria resident-  
cia en ésta; don Francisco Velazco, casado, propietario; don  
Manuel Ugarteche, casado, empleado; don Santiago Canny, ca-  
sado, empresario; y don Augusto Zimmermann, casado, emplea-  
do, éste y los anteriores de este vecindario y don Carlos von  
der Heyde, casado, propietario, vecino de Lima y de tránsito  
en ésta, y todos mayores de edad, saben el idioma castellano  
y proceden por sí en representación de sus derechos; a los  
que examiné con arreglo a los artículos setecientos treinta  
y cinco y tres siguientes del código de enjuiciamientos ci-  
vil, de todo lo que doy fé, como de conocerlos, y dijeron:  
que elevara a escritura pública la minuta que me han pasado  
con esta fecha, solicitando su inmediato otorgamiento, la  
que les leí como lo ordena la ley, se ratificaron en ella y  
su tenor es como sigue:-----



MINUTA

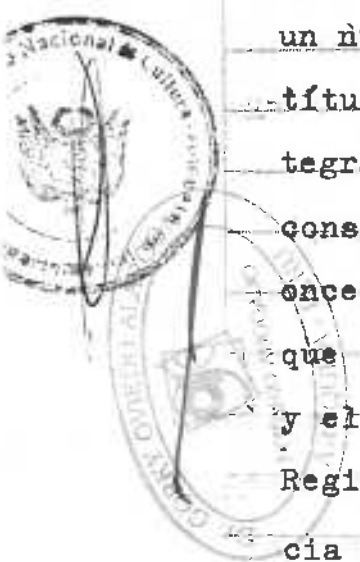
-0-

"Señor escribano público doctor don José María Tejeda.= Ex-  
tienda usted en su registro de escrituras públicas una de  
compañía mercantil anónima que otorgamos nosotros, Alejandro  
von der Hayde, Manuel Ugarteche, Francisco Velazco, Carlos  
von der Hayde, Santiago Canny y Augusto Zimmermann, con su-  
jeción a los siguientes Estatutos: "Estatutos de la "Socie-  
dad Eléctrica de Arequipa".= Título primero.= De la Socie-  
dad.= Artículo primero.= La "Sociédad Eléctrica de Arequipa"  
es una compañía anónima de responsabilidad limitada, y tie-  
ne por objeto el aprovechamiento de la electricidad en to-  
das sus manifestaciones, como luz, calor, fuerza aplicada  
a los usos domésticos e industriales, etcétera.- Artículo se-  
gundo.- La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad  
de Arequipa.= Artículo tercero.- La duración de la Sociedad  
será por tiempo indefinido, no pudiendo ser disuelta sino  
con arreglo a lo determinado en estos Estatutos.= Artículo  
cuarto.-La Sociedad no se disuelve por muerte de los socios  
o accionistas; sino que los derechos y obligaciones de és-  
tos pasan a sus herederos.= Título segundo.- Del capital so-  
cial.= Artículo quinto.- El capital social se fija en la su-  
ma de sesenta mil libras y se halla dividido en seis mil ac-  
ciones nominales de diez libras cada una.= Artículo sexto.-  
De las seis mil acciones en que se halla dividido el capi-  
tal, tres mil se reputan pagadas íntegramente, pertenecien-  
do dos mil de ellas a los señores Alejandro von der Heyde y  
Manuel Ugarteche en razón de ser los iniciadores de la So-  
ciedad y en virtud de todos los derechos que adquirieron por



-dos-

la escritura de promesa de venta que a favor de ambos otorgó don Francisco Velazco por ante el notario Tejada en cuatro de marzo de mil novecientos cinco, y siendo las otras mil acciones de esa especie, pertenecientes a don Francisco Velazco, como parte del precio de la venta que ha hecho a la Sociedad de su Empresa de Luz Eléctrica por escritura de diez y ocho de marzo de mil novecientos cinco, Artículo sétimo.- Las tres mil acciones restantes son todas ellas de pago, perteneciendo actualmente a los siguientes socios: a don Carlos von der Heyde, dos mil ciento veinte; a don Alejandro von der Heyde, seiscientos ochenta; a don Santiago Canny, cien; y a don Augusto Zimmermann, cien.= Artículo octavo.- Las acciones de pago deben abonarse por sus tenedores en esta forma: dos libras por cada acción, al contado; y las ocho libras restantes, en cuatro mensualidades de dos libras cada una, otorgando cada accionista valores o pagarés por el valor de sus cuotas, a uno, dos, tres y cuatro meses de su fecha.= Artículo noveno.- Las acciones son nominales e indivisibles; constan de un título especial firmado por el Directorio de la Sociedad, y llevan un número correlativo de orden.= Artículo décimo.- En el título de cada acción constará si ella ha sido pagada íntegramente o solo son uno o más dividendos; siendo dicha constancia firmada por el Gerente de la Compañía.= Artículo once.- Las acciones son transferibles, mediante un endoso que se extenderá en el mismo título, firmándolo el cedente y el cesionario y anotándolo el Gerente de la Sociedad en el Registro de Acciones, a cuyo efecto avisarán la transferencia ambos otorgantes, por medio de una carta dirigida a di



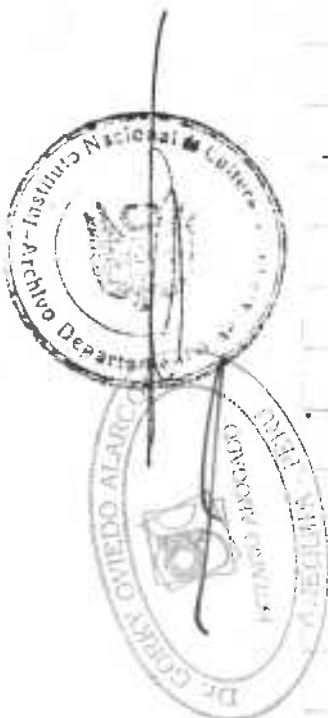
cho Gerente. Sin esos requisitos, ninguna transferencia de acciones tendrá valor para la Sociedad, reputándose siempre dueño de las acciones al tenedor que figura como tal en aquel libro.= Artículo doce.- El Gerente de la Sociedad llevará un libro que se titulará "Registro de Acciones", en el cual, por orden numérico, tomará razón de cada título que se otorgue, con expresión del nombre del poseedor, de las cuotas pagadas y de las transferencias que de cada acción se hiciesen.= Artículo trece.- Los derechos y obligaciones de los accionistas se limitan por el valor de las acciones que cada uno tiene; entendiéndose que el poseedor de una o más acciones queda por este hecho sometido a lo que prescriben estos Estatutos, así como a todas las disposiciones que conforme a ellos adopte la compañía.= Artículo catorce.- Siempre que se justifique ante el Directorio el extravío, hurto o inutilización de uno o varios títulos de acciones, se expedirán duplicados con el nombre del último tenedor que figure en el Registro de Acciones, anotándose el motivo de la duplicidad, tanto en el nuevo título como en el Registro, y avisando por la prensa durante treinta días que queda nulo el título anterior. Todos los gastos que origine la dación de un título duplicado serán de cuenta del solicitante. Artículo quince. Si una o más acciones pasan por herencia a dos o más personas, la Sociedad no está obligada a inscribir ni reconocer la transferencia, mientras no se concreta por los herederos, mediante una partición o en cualquier otra forma cuales son las acciones que a cada uno toca. La adjudicación de determinadas acciones entre los herederos legalmente reconocidas será puesta en conocimiento de la Gerencia para su



Nº 377669-62

-tres-

validez y anotación en el Registro, en la forma establecida para el endoso de acciones.= Artículo diez y seis.- El valor de las acciones representa el costo primitivo de las propiedades adquiridas por la Sociedad por compra hecha a don Francisco Velazco, más las adquisiciones que posteriormente se hicieren, así como los rendimientos que unas y otras produzcan. Dichas propiedades constan en los inventarios conforme a los cuales se ha verificado aquella compra y constarán siempre en los libros de la Gerencia.= Artículo diez y siete.- Sólo las acciones completamente pagadas participarán de los dividendos que reparta la Compañía, sin que pueda tampoco emitirse nuevas acciones ni aumentarse el capital social, mientras no sean integralmente cubiertas las tres mil acciones de pago a que se refiere el artículo séptimo.= Artículo diez y ocho.- Los fallidos sin rehabilitación no serán admitidos en la Sociedad y sólo podrán adquirir acciones a título de herencia, en cuyo caso su derecho se limitará a la percepción de los dividendos, sin ninguna ingerencia activa en las labores de la Sociedad.= Artículo diez y nueve.- El capital social podrá ser aumentado, por acuerdo de la Junta General a la que concurra un mínimo de las dos terceras partes de los accionistas, representando a la vez, por lo menos, las dos terceras partes del monto total de las acciones. La misma regla regirá para disminuir el capital social; y el aumento o disminución que se acuerden, se hará constar por escritura pública.= Artículo veinte.- Los derechos y obligaciones de los socios son los detallados en las disposiciones pertinentes del Código Mercantil del Perú, más los que se establecen en los

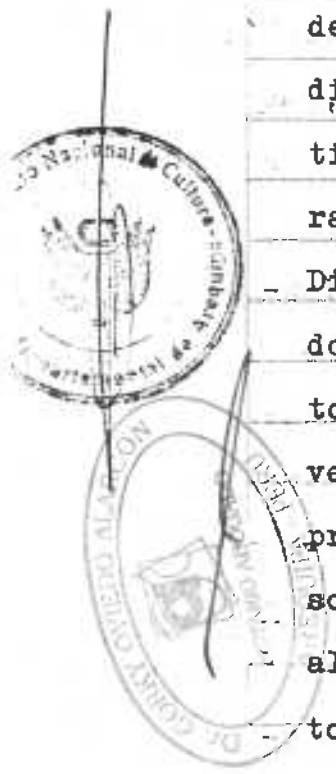


presentes Estatutos.= Título tercero.= De la administración de la Sociedad.= Artículo veintiuno.- La administración de la Sociedad está encamendada, en sus respectivos casos y conforme a éstos Estatutos: primero, a la Junta General de accionistas; segundo, a la Junta Directiva; tercero, al Gerente y cuarto, al Ingeniero técnico; entre los cuales existe jerarquía de autoridad en el orden en que quedan nombrados.= Título cuarto.= De las Juntas Generales de accionistas.= Artículo veintidos.- Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias: las primeras se verifican anualmente en el mes de abril; y las segundas tendrán lugar siempre que el Directorio lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito un número de accionistas que representen, por lo menos la décima parte del capital social.= Artículo veintitres.- Forman quorum en las Juntas Generales un número de accionistas que represente la mitad más una de las acciones emitidas.= Artículo veinticuatro.- Ocho días antes de aquel en que deba tener lugar una Junta General de accionistas, acordará el Directorio la correspondiente orden del día, o sea el rol de los asuntos que deben tratarse en ella; y convocará a los accionistas por medio de un aviso publicado con ocho días de anticipación en cualquier diario local.- La orden del día se fijará en el local de la Gerencia, desde el día de la convocatoria, para conocimiento de los accionistas.= Artículo veinticinco.- Al convocarse a las Juntas Generales ordinarias, se remitirá a cada accionista un ejemplar impreso del balance del año, la memoria del Directorio y la nómina de los accionistas, tomada del "Registro de Acciones".= Artículo veintiseis.- Si en una primera citación no se reúne



-cuatro-

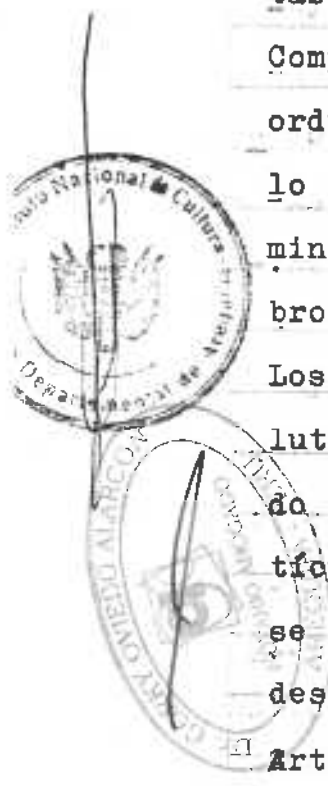
se el quorum fijado en el artículo veintitres, el Directorio convocará nuevamente a la Junta General para ocho días después, celebrándose entonces la Junta con el número de concurrentes, cualquiera que él fuere.= Artículo veintisiete.- Las deliberaciones de la Junta General, debidamente constituida, son obligatorias para todos los socios.= Artículo veintiocho.- Para computar el quorum de las Juntas Generales, se tendrá a la vista el Registro de Acciones.= Artículo veintinueve.- Los accionistas que no pudiesen concurrir personalmente a las Juntas podrán ser representados en ellas por otros accionistas, mediante una carta poder, o por cualquier persona que no sea accionista, mediante un poder en registro.= Artículo treinta.- En las Juntas Generales se concretarán las deliberaciones a los asuntos designados en la correspondiente orden del día. Sólo a solicitud de seiscientas acciones o más, será permitido al Directorio, con cuatro días de anticipación al designado para la Junta General, agregar a la orden del día otros asuntos distintos de los acordados por él.= Artículo treinta y uno.- Son atribuciones de las Juntas Generales.= Primera.- Elegir en cada sesión ordinaria la Junta Directiva, compuesta de cinco Directores propietarios y dos suplentes.= Segunda.- Resolver lo que convenga respecto de cualquier modificación de la escritura social, de la venta de las propiedades existentes, adquisición de nuevas propiedades inmuebles, aumento o disminución del capital social y liquidación de la Sociedad.= Tercera.- Conceder al Directorio la autorización necesaria para aquellos objetos que no son de las atribuciones de éste.= Cuarta.- Des-



tituir al Directorio o a alguno de sus miembros.= Quinta.-  
Nombrar, en cada Junta General ordinaria dos inspectores para el examen de las cuentas del año inmediato siguiente, y dos suplentes.= Sexta.- Aprobar, modificar o desaprobar la distribución de utilidades y fijación del fondo de reserva, que deberá proponer el Directorio, por lo menos en cada Junta General ordinaria.= Séptima.- Prestar o negar su aprobación al balance general y memoria anual que deberá someter el Directorio a la Junta General de cada año.= Octava.- Elegir al Gerente de la Sociedad y removerlo.= Novena.- Tomar cualquier otra disposición que afecte esencialmente a la existencia de la Compañía o al capital social.= Artículo treinta y dos.- Las resoluciones de las Juntas Generales se sancionarán por mayoría absoluta de votos, computándose los votos de la manera siguiente: el accionista que posea solo diez acciones o menos, tendrá un voto por cada acción; el que posea más de diez acciones, hasta cien, tendrá un voto por cada una de las primeras diez y un voto más por cada cinco acciones o fracción de cinco; y el accionista que tenga más de cien acciones, tendrá un voto por cada una de las primeras diez, otro voto por cada cinco acciones, hasta ciento, y un voto por cada diez acciones excedentes de las cien o fracción de diez.= Artículo treinta y tres.- Para deliberar y resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución de la Sociedad su fusión con otra Compañía, o cualquier modificación de los Estatutos, igualmente que para destituir a cualquier miembro del Directorio o al Gerente, se requiere que la Junta General se celebra con un número de accionistas no menor de dos tercios, que representa, por lo menos, las dos terceras par-



tes del valor nominal de las acciones.= Artículo treinta y cuatro.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio; a falta de este, por el vicepresidente; y a falta de ambos por el Director de Turno.= Artículo treinta y cinco.- Las votaciones sobre elecciones o sobre cualquier otro asunto personal, se harán por cédulas al pié de las cuales hará constar cada sufragante el número de votos que representa.- Las demás votaciones serán verbales.= Artículo treinta y seis.- Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en un libro especial de actas, extendiéndose el acta inmediatamente de celebrada cada Junta y firmándose por todos los accionistas concurrentes.= Artículo treinta y siete.- Para actuar en las Juntas Generales y en las de Directorio, contratará la Junta Directiva un Secretario, que puede ser uno de los accionistas.= Título quinto.= Del Directorio y de los Inspectores de las cuentas.= Artículo treinta y ocho.- Forman el Directorio de la Compañía los cinco miembros elegidos por la Junta General ordinaria de cada año, conforme a estos Estatutos.= Artículo treinta y nueve.- El Directorio tendrá a su cargo la administración de la Compañía durante un año, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.= Artículo cuarenta.- Los cinco Directores elegirán de su seno, por mayoría absoluta de votos, un Presidente y un Vice-presidente, quedando los restantes miembros en la condición de vocales.= Artículo cuarenta y uno.- Los cinco miembros del Directorio se alternarán mensualmente como Directores de turno, para desempeñar las funciones que les asignan estos Estatutos.= Artículo cuarenta y dos.- Los cargos de Presidente y Vice-



presidente del Directorio no vacan sino por fallecimiento, cambio de residencia, enfermedad grave, renuncia justificada o destitución. En caso de vacante de cualquiera de los puestos del Directorio, será llenada aquella con los Directores suplentes, y a falta de suplentes, llamará el Directorio a los accesorios de la correspondiente elección.= Artículo cuarenta y tres.- Para poder ser miembro del Directorio se requiere ser accionista y poseer como propias un mínimo de cien acciones debiéndolo los elegidos conservar la propiedad de dichas cien acciones mientras ejercen el cargo.= Artículo cuarenta y cuatro.- Se pierde de hecho el cargo de Director de la Sociedad:= Primero.- Por caer en quiebra comercial, haber cesión de bienes o solicitar suspensión de pagos, esperas o quitas:= Segundo.- Por inhabilitación para el desempeño del cargo, por causa de enfermedad o ausencia de más de Tercera.- Por renuncia justificada y aceptada, cuatro meses:= Cuarto.- Por dejar de ser accionista o vender sus acciones cualquiera Director, hasta quedar de propietario de menos de cien acciones:= Quinto.- Por destitución acordada en Junta General, a consecuencia de algún abuso cometido contra las disposiciones de estos Estatutos o de cualquier daño hecho a la Sociedad.= Artículo cuarenta y cinco.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias mensuales, y extraordinarias, cada vez que lo disponga el Presidente o lo solicitan dos Directores.= Artículo cuarenta y seis.- En las Juntas de Directorio se forma el quorum con tres Directores; los asuntos se resuelven por mayoría de votos, y en caso de empate, decide el voto del Presidente, El Gerente de la Sociedad concurrirá a todas las sesiones del Directorio y en ellas



-seis-

tendrá voz, pero no voto.= Artículo cuarenta y siete.- Los acuerdos del Directorio se harán constar en un libro especial de actas, que se llevará por el Secretario, aprobándose en cada sesión el acta de la anterior y debiendo firmarse cada acta por todos los Directores concurrentes.= Artículo cuarenta y ocho.- Cuando sea preciso ejecutar un acuerdo inmediatamente de celebrado, se extenderá y suscribirá el acta de la correspondiente Junta, luego después de verificada esta.= Artículo cuarenta y nueve.- Son atribuciones del Directorio: Primera.- Deliberar y resolver sobre los negocios de la Compañía, con exclusión de aquellos asuntos que son de la competencia exclusiva de la Junta General.= Segunda.- Resolver y efectuar la convocatoria a Junta General ordinaria o extraordinaria de accionistas, acordando previamente la orden del día de cada Junta y haciéndola fijar en el local de la Gerencia.= Tercera.- Acordar el monto de los dividendos que deben darse a los accionistas, así como el fondo de reserva que ha de separarse de las utilidades de cada balance.= Cuarta.- Formar el presupuesto de gastos de la Sociedad, incluyendo en él la fijación de los inspectores de las cuentas, de sueldos del Gerente y demás empleados.= Quinta.- Modificar las tarifas para el cobro de los servicios que presta la Sociedad al público, teniendo en cuenta lo estipulado en el contrato celebrado con el Concejo Provincial para el alumbrado de la población.= Sexta.- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de la Junta General.= Séptima.- Suscribir los títulos de las acciones Octava.- Presentar a las Juntas Generales ordinarias una memoria sobre la marcha de la Sociedad durante el año, acompa



ñando a ella el balance de las cuentas que deberá formular la Gerencia, previo examen de él por los Inspectores de la Contabilidad e informe de los mismos.= Novena.- Nombrar un Sub-Gerente que reemplace al Gerente en caso de impedimento transitorio de éste.= Artículo cincuenta.- El Directorio discutirá y sancionará todo contrato, convenio o transacción referentes a los intereses de la Compañía y solicitará de las autoridades competentes la dación de leyes, privilegios o concesiones que tiendan a garantizar y favorecer las operaciones de la Sociedad. Lo dispuesto en la primera parte de este artículo no tiene aplicación a los contratos que se celebren con particulares para el suministro de luz, fuerza o calefacción eléctricas, los cuales se otorgarán tan solo por el Gerente.= Artículo cincuenta y uno.- Es prohibido al Directorio conceder a nadie un servicio eléctrico gratuito, salvo los casos previstos en el contrato celebrado con el Concejo Provincial para el alumbrado de la población.= Artículo cincuenta y dos.= Si las necesidades del servicio lo requieren, el Directorio podrá contraer préstamos a interés o en cuenta corriente, siempre que no excedan de diez por ciento del capital.= Artículo cincuenta y tres.- El Directorio podrá delegar, en todo o en parte, sus facultades, para objetos determinados, bien sea en una comisión de su seno o en uno de sus miembros.= Artículo cincuenta y cuatro.- Los inspectores de las cuentas, nombrados por la Junta General ordinaria, examinarán los balances mensuales de la Contabilidad de la Compañía, poniendo en conocimiento del Directorio cualquier irregularidad que notaren.= Artículo cincuenta y cinco.- Presentado por la Gerencia el Balance final del año,



-siete-

dictaminarán respecto de él los Inspectores de las cuentas, sometién dose a la Junta General el balance y su dictamen: = Título sexto. = Del Presidente y Vice-presidente. = Artículo cincuenta y seis. - Son atribuciones del Presidente del Directorio: = Primera. - Presidir las Juntas Generales y Directivas: = Segunda. - Convocar al Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias: = Tercera. - Cuidar de que en las Juntas Generales y de Directorio se cumplan fielmente las disposiciones de estos Estatutos. = Cuarta. - Someter al Directorio, en cada Junta que éste celebra, todos los asuntos que conforme a sus atribuciones deben ser tratados por él. = Artículo cincuenta y siete. - En caso de impedimento del Presidente, lo reemplazará en sus funciones el Vice-presidente y a falta de ambos, desempeñará la Presidencia el vocal de turno. = Título sétimo. = De los Directores de turno. = Artículo cincuenta y ocho. - Todos los miembros del Directorio se turnarán por meses para vigilar la marcha de los negocios de la Sociedad. = Artículo cincuenta y nueve. - Son atribuciones de los Directores de turno: = Primera. - Visar las planillas y presupuesto para el pago de los empleados y operarios de la Sociedad. = Segunda. - Inspeccionar la contabilidad llevada por los respectivos empleados y el movimiento de Caja, cuidando de que las cuentas tengan la debida comprobación: = Tercera. - Inspeccionar las oficinas todas de la Sociedad, corrigiendo los defectos que en ellas notaren de acuerdo con el Gerente: = Cuarta: = Dar cuenta al Directorio de cualquier malversación de fondos que notaren, así como de cualquier infracción de los Estatutos u otra irregularidad grave que requiera la adopción de algún acuerdo por aquel: = Quinta. -



Ejercer las funciones de la Presidencia, a falta del Presidente y Vice-Presidente.= Título octavo.= Del Gerente.= Artículo sesenta.- La administración inmediata de la Compañía correrá a cargo de un Gerente, que lo será el señor Manuel Ugarteche, quien no podrá ser removido sino por acuerdo de la Junta General, con los mismos requisitos que establece el artículo treinta y tres para la remoción de un miembro del Directorio.= Artículo sesenta y uno.- Son atribuciones del Gerente:= Primera.- Representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, autoridades, empresas y personas particulares en la calidad de apoderado general.= Segunda:= Representar a la Sociedad en juicio, con las facultades Generales del mandato y las especiales de prorrogar jurisdicción, desistirse de cualesquiera juicios, instancias o recursos, deferir al juramento decisorio, reconocer escrituras simples, nombrar árbitros, renunciar la apelación, protestar, acusar en causas criminales e interponer recursos extraordinarios. Tendrá también facultad de hacer transacciones en asuntos de menor cuantía; más para transigir en juicios de mayor cuantía, es menester que el Gerente sea expresamente autorizado por el Directorio:= Tercera.- Llevar el Registro de Acciones, anotando en él la emisión de éstas, el pago de las cuotas de las acciones no liberadas, las transferencias de acciones y la dación de títulos duplicados conforme al artículo catoree.- Cuarta.- Anotar al reverso de las acciones de pago, las cuotas que se hubieren pagado por el tenedor de ellas.= Quinta Vigilar la contabilidad de la Compañía, cuidando de que ella se lleve con estricta sujeción a la ley comercial:= Sexta.- Nombrar los empleados que deban ayudarle en el trabajo de



-ocho-

las oficinas de la Gerencia, con conocimiento y aprobación del Directorio: = Séptima. - Reglamentar las labores de todos los empleados de la Sociedad, sometiendo a la aprobación del Directorio los correspondientes reglamentos, así como las modificaciones que le sugiera la experiencia: = Octava. - Presentar mensualmente al Directorio un informe de su administración, acompañado de un balance de las cuentas: = Novena. - Poner los libros de la contabilidad a la vista de los Inspectores de las cuentas y de los miembros del Directorio cada vez que cualquiera de ellos lo solicite: = Décima. - Pasar anualmente al Directorio el balance de las cuentas, con el correspondiente informe de los Inspectores de ellas, para que ambos sean sometidos a la Junta General ordinaria. = Undécima. - Entregar a los accionistas los dividendos acordados por el Directorio: = Duodécima. - Celebrar en nombre de la Sociedad los contratos para la compra de materiales, maquinarias, etcétera, sometiéndolos previamente a la aprobación del Directorio: = Décima tercera. - Inspeccionar constantemente, con el Ingeniero técnico el estado de las máquinas, redes conductoras y demás instalaciones y propiedades de la Sociedad, practicando anualmente un prolijo inventario de todas ellas: = Décima-cuarta. - Cuidar de la completa y segura colocación de los fondos de la Sociedad, de acuerdo con el Directorio: = Décima-quinta. Ejecutar todos los acuerdos de las Juntas Generales y de Directorio; velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos; y supervigilar a todos los empleados de la Sociedad, que se hallan subordinados a su autoridad. = Artículo sesenta y dos. + El Gerente percibirá

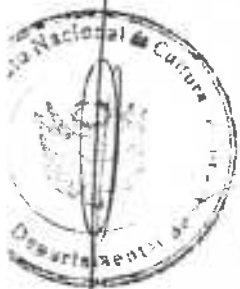


por su trabajo el sueldo mensual que le asigne el Directorio al formular el presupuesto de la Sociedad.= Artículo sesenta y tres.- En caso de impedimento transitorio del Gerente, el Directorio podrá nombrar un Sub-Gerente que lo reemplace.= Título noveno.= Del ingeniero técnico.= Artículo sesenta y cuatro.- El ingeniero técnico será nombrado por el Directorio, a propuesta del Gerente.= Artículo sesenta y cinco.- Son atribuciones del ingeniero técnico:= Primera.- Vigilar e inspeccionar diariamente la marcha de los dinamos, transformadores, redes de transmisión y distribución, y todo lo concerniente a la parte técnica del negocio:= Segunda.- Llevar un libro donde anotará diariamente la marcha de la maquinaria:= Tercera.- Enseñar a los empleados que están bajo su vigilancia el manejo y mantaje de las máquinas:= Cuarta.- Dirigir personalmente las instalaciones particulares:= Quinta.- Proponer al Gerente, para su nombramiento, los empleados de la administración técnica.= Artículo sesenta y seis.- El ingeniero técnico deberá presentar cada mes al Gerente un informe detallado del estado de las máquinas, transformadores, redes conductoras, etcétera, haciendo las observaciones y proponiendo las mejoras que juzgue convenientes, de acuerdo con los adelantos modernos.= Artículo sesenta y siete.- El ingeniero técnico será responsable ante la Sociedad y ante el público de todo desperfecto o accidente que ocurra en las instalaciones, generadores y transmisores eléctricos y sus accesorios, ya provenga de actos ú omisiones propias, ya de los empleados y obreros de su exclusiva dependencia.= Artículo sesenta y ocho.- El ingeniero técnico es el jefe directo de todas las instalaciones destinadas al aprovechamiento de la



-nueve-

electricidad por la Compañía; pero en lo administrativo, se halla sometido a la autoridad del Gerente. En caso de desacuerdo entre ambos, ocurrirán en el acto a la presidencia, para que convoque al Directorio, a fin de que resuelva el caso, oyendo a ambos, = Título décimo. = Del Secretario, contador y demás empleados. = Artículo sesenta y nueve. - El secretario de la Compañía será nombrado por el Directorio; y los demás empleados lo serán por el Gerente, con conocimiento y aprobación del Directorio. = Artículo setenta. - Las atribuciones del secretario, contador y demás empleados, constarán en su reglamento interior que sancionará el Directorio, a propuesta del Gerente. = Título undécimo. = De la aplicación y distribución de los beneficios. = Artículo setenta y uno. - Cada año se hará un balance general de la Sociedad, en que constarán las inversiones hechas y los beneficios obtenidos liquidamente. = Artículo setenta y dos. - El año económico de la Sociedad principiará el primero de abril y terminará el treinta y uno de marzo. = Artículo setenta y tres. - Formulado el balance general, las utilidades que arroje, previa deducción del fondo de reserva que acuerde el Directorio, se distribuirán en la forma siguiente: = Cinco por ciento para el Directorio, en remuneración de sus servicios: = Cinco por ciento para gratificación del Gerente y empleados la cual se hará en la proporción que determine el Directorio: Noventa por ciento para los accionistas, aprorrata de sus acciones. - Artículo setenta y cuatro. - El fondo de reserva se aplicará primeramente a los gastos imprevistos, previo acuerdo del Directorio; y después al mejoramiento y ensanche del material, por acuerdo también del Directorio. = Artículo



setenta y cinco.- La distribución de beneficios se hará al fin de cada año; pero el Directorio está autorizado para repartir dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, siempre que lo permita el estado de los negocios.= Artículo setenta y seis.- El dividendo correspondiente a cada accionista se entregará personalmente a este o a su orden, a un apoderado constituido en la misma forma que previene el artículo veintinueve.= Título duodécimo.= De la liquidación y disolución de la Compañía.= Artículo setenta y siete.- La liquidación de la Compañía se hará solamente por acuerdo de la Junta General, tomado en dos sesiones consecutivas, a las cuales concurre el número de accionistas que se determina en el artículo treinta y tres.= Artículo setenta y ocho.- La terminación del contrato celebrado con el Concejo Provincial para el alumbrado público de la ciudad no será motivo bastante para la liquidación de la Sociedad; ya porque se obtenga la renovación de este contrato, ya porque la Sociedad queda subsistir sin él.= Artículo setenta y nueve.- Los términos en que habrá de hacerse la liquidación de la Compañía, se acordarán en la segunda de las Juntas Generales a que se refiere el artículo setenta y siete, previa propuesta del Directorio.= Artículo ochenta.- Los miembros del Directorio son los liquidadores natos de la Compañía, debiendo realizar los bienes de ésta a los precios y bajo las condiciones que ofrecen mayores ventajas. Al efecto tendrán los Directores todas las facultades que las leyes conceden a los liquidadores de Compañías Mercantiles.= Artículo ochenta y uno.- Los liquidadores rendirán a los accionistas cuenta mensual de las operaciones de liquidación.= Artículo ochenta y dos.- Los fon-



-diez-

dos de la liquidación se aplicarán, en primer lugar, a cubrir todas las obligaciones de la Sociedad; y del saldo líquido que se obtenga, se distribuirá el uno por ciento entre los liquidadores, en remuneración de sus servicios, repartiéndose el resto entre los accionistas, a prorrata de sus acciones.= Título décimo-tercio.= Disposiciones generales.= Artículo ochenta y tres.- Las diferencias que se susciten entre los accionistas y la Sociedad serán resueltas por la Cámara de Comercio de Arequipa, y a falta de ella, por árbitros arbitradores y amigables compondores, con renuncia de todo recurso.= Artículo ochenta y cuatro.- La Junta Directiva resolverá con arreglo a las leyes, las cuestiones no previstas en estos Estatutos, viendo siempre por los intereses de la Sociedad.= Artículo ochenta y cinco.- La reforma de uno o más artículos de estos Estatutos, se hará en Junta General, a solicitud del Directorio o de un grupo de accionistas que represente a lo menos quinientas acciones, y previo un dictamen de tres accionistas no proponentes de la reforma, designados por el Directorio. No podrá sancionarse ninguna modificación, si la Junta General no se constituye en la forma prescrita por el artículo treinta y tres.= Artículo ochenta y seis.- Los presentes Estatutos son obligatorios para todo el que posea acciones de la Compañía.= Título Décimo-cuarto.- Disposiciones transitorias.- Artículo ochenta y siete.- La Sociedad queda constituida desde luego bajo la dirección de un Directorio provisional, compuesto de los señores Carlás von der Heyde, -Alejandro von der Heyde, Francisco Velazco, Santiago Canny y Augusto Zimmermann.= Artículo ochenta y ocho.- El Directorio provisio-



queda facultado para ejecutar el contrato de compra de la Empresa de Luz Eléctrica de Arequipa, celebrado con don Francisco Velazco por escritura de esta misma fecha.- Artículo ochenta y nueve.- El Directorio Provisional continuará funcionando hasta que sean colocadas definitivamente todas, las acciones de pago, distribuidas ahora entre los otorgantes de la escritura social.= Artículo noventa.

Llegado el caso previsto en el artículo precedente, procederá el Directorio provisional a convocar a Junta General de accionistas, para que sea elegido el primer Directorio definitivo.= Artículo noventa y uno.- Durante los cuatro primeros años del funcionamiento de la Sociedad el señor Francisco Velazco garantiza a los accionistas que pueden los negocios sociales producir una utilidad de cuarenta por ciento en los cuatro años, sobre un capital de cuarenta mil libras; y los socios señores Alejandro von der Heyde y Manuel Ugarteche garantizan que ese rendimiento <sup>de cuarenta</sup> /corresponderá por ciento en cuatro años al capital social de sesenta mil libras. En seguridad de esa garantía, el señor Velazco deposita quinientas acciones de las mil acciones liberadas que le pertenecen, obligándose a no vender ni gravar esas acciones durante los cuatro años de la garantía, pero teniendo derecho de recibir los dividendos correspondientes a ellas.- Por su parte los señores von der Heyde y Ugarteche depositan también, en las mismas condiciones, doscientas cincuenta acciones de las liberadas que poseen hasta el vencimiento de los cuatro años.= Artículo noventa y dos.- Mientras subsista la garantía de que trata la cláusula anterior, el señor Ugarteche será Gerente nato de la Compañía y los señores Velazco y von der Heyde serán miembros natos del Directorio.- Si alguno de estos señores se ausentase de la localidad, podrá hacerse representar en la Gerencia o Dirección con un apoderado que sea accionista. Solo en este caso, podrá ejercerse cargo en la So



-once-

ciedad por medio de apoderado.= Artículo noventa y tres.-  
 Las acciones liberadas no podrán venderse por sus poseedores mientras no se hubiere cubierto integralmente el valor de las acciones de pago.= Artículo noventa y cuatro.- Todos los gastos que ocasione la constitución formal de la Compañía son de cuenta de ella y se considerarán en la cuenta de gastos generales.= Fin.= Usted agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de los instrumentos.=  
 Arequipa, marzo diez y ocho de mil novecientos cinco.= Francisco Velazco.= Alejandro von der Heyde.= C. von der Heyde. Augusta Zimmermann.= M. Ugarteche.= J. Canny.= Es conforme con la minuta original que queda elevada a escritura pública y agregada a su respectivo legajo, como lo manda la ley En cuyo testimonio y después de haberseles leído y ratificado su contenido sin alteración, la firman, siendo testigos los que suscriben, capaces, mayores de edad, vecinos de ésta y los conozco de que doy fé, como de que queda depositada en mi poder la suma de un mil quinientos soles importe de los derechos de Impuesto de Registro, en un vale firmado por el Gerente, señor Ugarteche, a la orden de la Compañía Nacional de Recaudación.= Al margen= el accionista que posea solo diez acciones o menos, tendrá un voto por cada acción:= el que posea.= Vale.- Entre líneas: mensuales.- Vale.(FIRMARON): C. von der Heyde.= Alejandro von der Heyde.= J. Canny.= Pco. Velazco.= M. Ugarteche.= Augusto Zimmermann.= Tgo.: Manuel G. de Olazábal.= Tgo.: Víctor E. Bricéño.= Tgo.: José S. Monje.= Ante mí José M. Tejeda-  
 Notario Público.- Signo Notarial".



ANOTACION AL MARGEN

"Doy fé que se pagó el impuesto según este certificado= Compañía Nacional de Recaudación.= Número treinta y dos mil quinientos trece.= Soles; mil quinientos.= Certificado de pago del Impuesto de Registro.= El señor J.M. Tejeda ha abonado la cantidad de un mil quinientos soles por el cuatro por ciento sobre el capital de seiscientos mil soles con que está gravado conforme al artículo sexto de la ley de la materia el contrato de Sociedad que celebra don Carlos von der Heyde, Alejandro von der Heyde y otros con los mismos según minuta de 18 de marzo de 1905 y memorandum N° 2034.= Arequipa, a 23 de marzo de 1905.= Por la Compañía Nacional de Recaudación., A. Ulloa., Certf. de J.M. Tejeda".-----

OTRA

"Se inscribió en el "Registro de Sociedades"; la Sociedad Mercantil a que se refiere esta escritura, según lo acredita el comprobante del Registrador Mercantil que corre a fojas..... del legajo de insectos. Arequipa, mayo 5 de 1905. Firma J.M. Tejeda".-----

OTRA

"Por escritura otorgada ante mí a fojas 2477 v. En mi registro y con esta fecha queda notificada la presente. Arequipa marzo 16/912. Firma J.M. Tejeda" -----

OTRA

"Se inscribió la "Sociedad Eléctrica de Arequipa en el folio 97 del tomo 1º del Registro de Sociedades bajo el N° XIX, con fecha 5 de mayo de 1905.-- Derechos S/ 275.75. Artículos 2º y 3º del Arancel. Carlos T. Indacochea= Un sello: Registro Mercantil del Departamento de Arequipa. Es conforme con esta



-doce-

inscripción".-----

CONCUERDA

Con su original que se custodia en el ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA, asentada en fojas doscientas cincuenta y ocho (vuelta), a fojas doscientas setenta y dos bajo el número ciento treinta y seis del Protocolo de escrituras públicas del Notario José María Tejeda, con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cinco. A solicitud de parte interesada se expide TESTIMONIO en doce fojas útiles que previa confrontación de ley; rubrica, sella y firma el Doctor GUILLERMO GALDOS RODRIGUEZ, Director del Archivo Departamental de Arequipa, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 3630-74-ED.

En Arequipa a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.



*Guillermo Galdos*  
Guillermo Galdos Rodriguez  
Director del Archivo Departamental de Arequipa

DERECHOS: De conformidad con el Arancel señalado en el Decreto Ministerial N° 3630-74-ED son: OCHOCIENTOS CINCUENTA

00/100 SOLES ORO:

Por Derechos de Presentación .....	S/	50.00
Por 12 Hjs. "Testimonio" a S/ 60.00 c/u..		720.00
Por 4 Anotaciones al Margen a S/ 20 c/u ..		<u>80.00</u>
TOTAL .....	S/.	850.00

=====



Entre líneas: "Tercera.- Por renuncia justificada y aceptada" "de los inspectores de las cuentas, Sub-Gerente".- "queda facultado para ejecutar el contrato de compra de la Empresa de Luz Eléctrica de Arequipa, celebrado con don Francisco Velazco por escritura de esta misma fecha.- Artículo ochenta y nueve.- El Directorio Provisional".- "de cuarenta por ciento en cuatro años".- Vale.



Certifica que esta copia  
fotostática es igual al original  
Arequipa, 26 JUN 2003.



*Gorky Oviedo Alarcón*  
Gorky Oviedo Alarcón  
ABOGADO - NOTARIO